

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. [001] DE 2026

Contratante: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JARDÍN S.A.S. E.S.P

Contratista: JUAN JOSÉ AGUDELO POSADA

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA, ACTUANDO CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DIRECTIVA Y CON SUS PROPIOS MEDIOS.

Entre los suscritos, a saber José Silvestre Londoño Zorrilla, identificado con la cédula número 71083283, obrando en su condición de gerente general y representante legal de Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P., sociedad por acciones simplificada de naturaleza mixta, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con el NIT 902.082.680-1, con domicilio principal en el municipio de Jardín, Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará el contratante; y de otra parte Juan José Agudelo Posada, identificado con la cédula número 1.037.323.816, actuando en nombre propio y con plena autonomía, quien en adelante se denominará el contratista; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes anotaciones.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. El contratante es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza mixta, constituida bajo el régimen de la Ley 1258 de 2008, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios públicos domiciliarios, sujeta al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Conforme al régimen de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, los actos y contratos que estas celebran para el cumplimiento de su objeto se rigen exclusivamente por el derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal que resultan predicables por la participación estatal en su capital.
3. La estructura organizacional aprobada por el contratante no contempla una dependencia jurídica de planta dotada de la capacidad técnica y operativa suficiente para atender de manera permanente e integral los asuntos jurídicos, contractuales, societarios, laborales, administrativos y litigiosos que demanda la operación de la empresa, razón por la cual se hace necesaria la vinculación de un profesional del derecho bajo la modalidad de prestación de servicios.

4. El contratista es abogado titulado y en ejercicio, acredita idoneidad, formación y experiencia profesional en las materias objeto del presente contrato, manifestó su interés y disponibilidad para prestar los servicios requeridos, y declaró bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en la ley y en los estatutos sociales del contratante.

5. Existe disponibilidad presupuestal suficiente y debidamente certificada para amparar las erogaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica integral y la representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando con plena autonomía técnica y directiva y actuando con sus propios medios.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista ejecutará, de manera enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades:

- (i) Emitir conceptos jurídicos escritos y verbales sobre los asuntos que le sean consultados por la Gerencia General, la Junta Directiva o las dependencias autorizadas
- (ii) (ii) Proyectar, revisar y ajustar contratos, convenios, otrosíes, actas, resoluciones, circulares, reglamentos, manuales y demás documentos de contenido jurídico
- (iii) (iii) Asesorar en materia societaria, incluida la preparación y desarrollo de reuniones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, así como la elaboración y registro de las actas correspondientes
- (iv) (iv) Asesorar en materia contractual, laboral, administrativa, sancionatoria, disciplinaria y de servicios públicos domiciliarios
- (v) (v) Atender y proyectar respuestas a peticiones, quejas, reclamos, recursos, requerimientos de autoridades administrativas, de control, de vigilancia y judiciales
- (vi) (vi) Asumir la representación judicial y extrajudicial del contratante en los procesos y actuaciones en que sea parte o interviniente, en cualquier jurisdicción, instancia y especialidad, previo otorgamiento del poder respectivo
- (vii) (vii) Adelantar las gestiones extrajudiciales de conciliación, transacción, requerimiento y cobro que le sean encomendadas

- (viii) Las demás actividades conexas, complementarias o accesorias que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto.

Parágrafo primero. El otorgamiento de poderes no genera erogación adicional alguna a favor del contratista, salvo pacto expreso y escrito en contrario suscrito por el representante legal.

Parágrafo segundo. Los gastos procesales, expensas, arancel judicial, notificaciones, autenticaciones, copias, desplazamientos fuera del municipio de Jardín y honorarios de auxiliares de la justicia estarán a cargo del contratante, previa solicitud escrita y debidamente soportada del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

- (1) Ejecutar el objeto contractual con diligencia, eficiencia, calidad y observancia estricta del Código Disciplinario del Abogado
- (2) Atender oportunamente los términos judiciales, administrativos y de ley, informando de manera inmediata a la Gerencia General sobre notificaciones, traslados, audiencias y decisiones relevantes
- (3) Rendir informe mensual escrito de las actividades ejecutadas, como soporte del pago correspondiente
- (4) Mantener vigente su afiliación y realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente
- (5) Guardar reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato
- (6) Abstenerse de asesorar, representar o patrocinar intereses contrarios a los de EL CONTRATANTE durante la vigencia del contrato
- (7) Entregar, a la terminación del contrato, la totalidad de los expedientes, documentos, poderes, memorias y archivos que reposen en su poder, mediante acta suscrita por las partes
- (8) Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad técnica de sus actuaciones profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.

- (1) Pagar oportunamente los honorarios pactados
- (2) Suministrar de manera completa, veraz y oportuna la información, documentación, antecedentes y soportes que el contratista requiera para el cumplimiento del objeto
- (3) Otorgar los poderes y autorizaciones necesarios para la representación judicial y extrajudicial
- (4) Designar supervisor del contrato
- (5) Las demás que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico.

Parágrafo. El contratante reconoce que la responsabilidad profesional del contratista se limita a las consecuencias derivadas de la información efectivamente suministrada, quedando exonerado de responsabilidad por los perjuicios originados en información incompleta, inexacta o entregada de manera extemporánea.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre el quince (15) de agosto de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin perjuicio del término adicional necesario para la liquidación del contrato y para la entrega material de los asuntos a cargo.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor total de este contrato asciende a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), correspondiente a cinco (5) mensualidades de cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000) cada una, las cuales serán pagadas mes vencido, previa presentación de la factura, acompañada del informe mensual de actividades, del recibo de aprobación suscrito por el supervisor y de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo primero. Sobre los pagos se aplicarán las retenciones y deducciones tributarias a que haya lugar conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Estatuto Tributario del municipio de Jardín, Antioquia, vigentes al momento de cada pago.

Parágrafo segundo. El valor pactado paga de manera integral la totalidad de las actividades comprendidas en el objeto y su alcance, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por cuotas litis, éxito procesal, agencias en derecho u otros conceptos, salvo estipulación expresa y escrita. Las agencias en derecho y costas que se decreten a favor del contratante pertenecen a este último.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Este contrato se rige por las normas del derecho privado, en particular por el Código Civil y el Código de Comercio, en concordancia con el régimen especial de los servicios públicos domiciliarios. El contratista lo ejecuta con absoluta autonomía técnica, administrativa y directiva, con sus propios medios, sin sujeción a jornada, horario, órdenes, instrucciones de mando ni subordinación de ninguna naturaleza, razón por la cual el presente negocio jurídico no genera vínculo laboral alguno entre las partes, ni con el personal que el contratista llegare a emplear para su ejecución, ni da lugar al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones o acreencias de índole laboral.

Parágrafo. Las verificaciones, requerimientos e informes propios de la supervisión del contrato constituyen mecanismos de control del cumplimiento del objeto y en ningún caso configuran subordinación jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.

El contratista se obliga a acreditar, como requisito previo a cada pago, su afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, sobre el ingreso base de cotización legalmente establecido. El incumplimiento de esta obligación faculta al contratante para suspender los pagos hasta tanto se acredite el cumplimiento, sin que ello genere reconocimiento de intereses, indexación o indemnización alguna a favor del contratista.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo del Gerente General del contratante o de quien este designe mediante comunicación escrita. Corresponde al supervisor verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, aprobar los informes mensuales, expedir el recibo a satisfacción y suscribir el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA PROFESIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Toda la información técnica, financiera, comercial, societaria, contractual, estratégica y personal a la que el contratista acceda con ocasión del contrato tiene carácter confidencial y está amparada, adicionalmente, por el secreto profesional del abogado. El contratista se obliga a no divulgarla, reproducirla, comercializarla ni utilizarla para fines distintos de la ejecución del contrato, obligación que subsiste de manera indefinida con posterioridad a su terminación. El tratamiento de datos personales se sujetará al régimen legal de protección de datos, limitándose a las finalidades estrictamente necesarias para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

Los conceptos, minutas, memoriales, estudios, matrices, manuales y demás documentos elaborados por el contratista en desarrollo del objeto contractual son de propiedad exclusiva del contratante, quien podrá usarlos, reproducirlos, modificarlos y divulgarlos sin limitación alguna, sin perjuicio de los derechos morales de autor, que son inalienables e irrenunciables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM.

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés alguno para contratar; que los recursos que integran su patrimonio provienen de actividades lícitas; que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno transnacional o conexos; y que no figura en listas restrictivas vinculantes para Colombia. Se obliga a diligenciar el formulario de conocimiento del contratista, a suministrar la información y soportes requeridos para los procesos de debida diligencia y a informar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cualquier hecho sobreviniente que modifique dichas declaraciones o que configure un conflicto de interés real, potencial o aparente. La falsedad,

inexactitud u ocultamiento de esta información constituye causal de terminación unilateral e inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y libre de todo daño al contratante, a sus administradores y a sus dependientes, frente a cualquier reclamación, demanda, investigación, sanción o condena de naturaleza judicial, administrativa, laboral o extracontractual que se origine en el dolo, la culpa grave, la negligencia profesional o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En tales eventos, el contratista asumirá los costos de defensa y el valor de las condenas, multas o transacciones que resulten imputables a su conducta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, o de terminación anticipada del contrato por causa imputable a este, se causará a favor del contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, exigible ejecutivamente y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, al cual las partes renuncian expresamente. El pago de la pena no extingue la obligación principal ni impide el cobro de los perjuicios que excedan su monto, los cuales podrán reclamarse acumulativamente. El contratante queda facultado para descontar el valor de la pena de los saldos que adeude al contratista, previa comunicación escrita.

Parágrafo. Este contrato, junto con las actas de supervisión y las facturas aprobadas, presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones dinerarias en él contenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.

El contrato terminará por:

- (1) Vencimiento del plazo pactado
- (2) Mutuo acuerdo escrito de las partes
- (3) Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, previo requerimiento escrito no subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes
- (4) Muerte, incapacidad absoluta o inhabilidad sobreviniente del contratista
- (5) Suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión de abogado
- (6) Configuración de las causales previstas en la cláusula décima segunda
- (7) Las demás causales legales.

Parágrafo. En todo caso de terminación anticipada, el contratista entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la totalidad de los expedientes, documentos y archivos a su cargo, junto con un informe del estado de cada asunto, sus términos vigentes y las actuaciones pendientes, mediante acta suscrita por las partes. Esta obligación es condición previa para el pago de los saldos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. En consecuencia, este no podrá cederlo total ni parcialmente, ni subcontratar la ejecución de su objeto, sin autorización previa, expresa y escrita del contratante. La sustitución de poderes judiciales requerirá igualmente autorización escrita, sin que ello exonere al contratista de su responsabilidad profesional frente a los asuntos sustituidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primer término, mediante arreglo directo entre las partes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación escrita que formule cualquiera de ellas. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes acudirán a conciliación extrajudicial en derecho ante centro de conciliación legalmente autorizado. Fracasada la conciliación, la controversia se someterá al conocimiento de la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente y la afiliación vigente del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. El documento contiene la totalidad del acuerdo y sustituye cualquier entendimiento previo, verbal o escrito, sobre la misma materia; toda modificación deberá constar por escrito mediante otrosí suscrito por las partes.

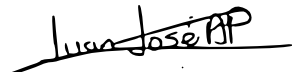


JOSÉ SILVESTRE LONDOÑO ZORRILLA

C.C. 71083283

Gerente General y Representante Legal

Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P. — NIT 902.082.680-1



JUAN JOSÉ AGUDELO POSADA

C.C. 1.037.323.816